

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada International Language and Law Association (ILLA), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Art. 2º Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

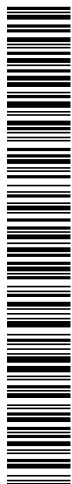
El domicilio de la Asociación se establece en Departamento de Filología Inglesa. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de San Vicente del Raspeig s/n. Universidad de Alicante, código postal 03690.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Unión Europea.

#### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Fomentar la investigación interdisciplinar en los ámbitos del lenguaje y el derecho.
2. Ayudar a comprender más a fondo la naturaleza y la práctica del derecho y su manifestación en el lenguaje, con objeto de mejorar los procesos jurídicos.
3. Crear una red formada por lingüistas y juristas de todo el mundo que estudien la matriz lingüística del derecho.
4. Promover la creación de equipos transnacionales de investigación en los ámbitos del lenguaje y el derecho.
5. Impulsar la lingüística forense como la disciplina que se dedica al estudio científico del lenguaje como prueba.
6. Apoyar la cooperación transnacional en el ámbito de la lingüística forense.





ZIKVpvevNbM5VREj0mPQ==

## Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Un Congreso General de carácter bianual.
2. Congresos dedicados a temas específicos.
3. Ciclos de charlas.
4. Seminarios.
5. Talleres.
6. Seminarios web.
7. Cursos de formación.
8. Cursos de verano.
9. Colaboración con bufetes de abogados internacionales, a fin de generar valor añadido tanto para la práctica del derecho como para los fundamentos empíricos del conocimiento científico teórico.
10. Aparición de trabajos de alta calidad, sometidos a revisión por pares, en publicaciones de la Asociación y editoriales internacionales del máximo prestigio.

## CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas deben tener capacidad de obrar y, en el caso de quienes estén ejerciendo el derecho, no deben estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de dicha disciplina.
- b) Las personas jurídicas deben contar con el previo acuerdo expreso de su órgano competente.

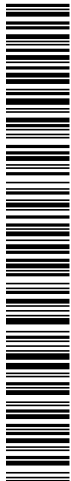
Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

### Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los



órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) Consultar los libros de la Asociación.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

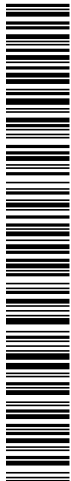
#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del/de la interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) El hecho de no satisfacer las cuotas fijadas.

#### Art. 10º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:



ZIKVpcevNBMSVREj0mPQ==

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se comunicarán mediante los medios habituales con catorce días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, el/la Secretario/a Ejecutivo/a leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Los

miembros del Comité Ejecutivo se tomarán en la toma de notas en las reuniones estatutarias, donde se reflejarán los acuerdos alcanzados o el resultado de votaciones, y en la redacción de la correspondiente acta, que habrá de ser firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a Ejecutivo/a, una vez aprobada.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificar los Estatutos.
  - Disponer de bienes y enajenarlos.
  - Remunerar, en su caso, a los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Desempeñar cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará



cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Comité Ejecutivo, formado por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a, Tesorero/a, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

1. Haber sido miembro durante al menos cuatro años consecutivos.
2. Haber participado en al menos dos Congresos Generales de la Asociación.
3. Haber contribuido activamente al desarrollo de la Asociación, ya sea aportando nuevas ideas, impulsando sus actividades o estableciendo vínculos internacionales con otras asociaciones, organizaciones o bufetes.

Serán elegidos/as para los cargos de **Presidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a, Tesorero/a y Vocal** los/las candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos para cada uno de los cargos. En el caso de la presidencia, el/la candidata/a podrá proponer un programa para su mandato, así como los nombramientos para el resto de cargos del Comité Ejecutivo, lo cual no tendrá efecto legal vinculante alguno en lo relativo al desarrollo de unas elecciones libres y limpias para dichos cargos.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a Ejecutivo/a deben recaer en personas diferentes.

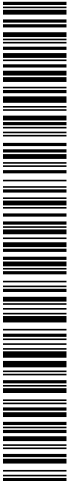
El ejercicio de los cargos será gratuito.

### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.



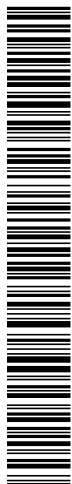
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

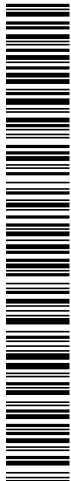
Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, a condición de que así lo haya acordado el órgano de representación.

#### Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Ejercer cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.





ZIKVpevNBM5VREj0n.pQ==

#### Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a Ejecutivo/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

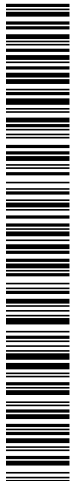
Son propias del/de la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Asociación y representarla legalmente, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados de la Asociación.
- e) Ejercer las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

#### Art. 19a El/la Vicepresidente/a

Al/A la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a, quien asimismo ayudará al/a la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones.

#### Art. 20º El/la Tesorero/a



ZIKIVpevNBMSVREj0m.pQ=

El/la Tesorero/a tendrá como funciones la gestión de inscripciones en la Asociación, la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### Art. 21º El/la Secretario/a Ejecutivo/a

El/la Secretario/a Ejecutivo/a coordinará las actividades de la Asociación, incluidas aquellas de carácter específico, como los congresos. En concreto, el/la Secretario/a Ejecutivo/a velará por que todas las funciones, también aquellas que se les atribuyan a determinados miembros del Comité Ejecutivo, se lleven a cabo de forma eficiente y dentro de los plazos correspondientes. Además, las funciones del/de la Secretario/a Ejecutivo/a comprenden, a título no exhaustivo, las siguientes:

- Comprobar que las actas reflejen fielmente las decisiones adoptadas por los respectivos órganos de gobierno.
- Custodiar las actas.
- Gestionar documentos confidenciales de manera que se garantice su seguridad.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

#### Art. 21 a Los/las Vocales

Los/las tres vocales forman parte del Comité Ejecutivo, tienen derecho a voto y contribuyen a cumplir los objetivos de la Asociación desempeñando las tareas específicas que se les atribuyan; para ello, sobre todo, darán impulso a la Asociación y a sus actividades en sus áreas geográficas y círculos profesionales y académicos respectivos. Si así lo decide el Comité Ejecutivo, a cada vocal se le podrán asignar tareas específicas, con carácter permanente o para situaciones concretas, como fomentar las actividades de la Asociación en un contexto determinado (ya sea geográfico u otro), organizar eventos de la Asociación o promover las actividades de publicación de ésta (lo cual incluye los contactos con las editoriales).

En la medida de lo posible, uno/a de los/las Vocales asumirá las funciones de editor/a general del International Journal of Language & Law (JLL).

### CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en ...0.....euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el ...31 de diciembre.....

#### Art. 25° Disposición de fondos

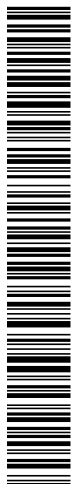
En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/de la Presidente/a, del/de la Tesorero/a y del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del/de la Tesorero/a o bien la del/de la Presidente/a.

### CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Art. 26° Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:





- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual esta conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a .....una entidad que decida la Asamblea General.  
.....

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

**CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

## Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



## NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS

**Art. 1.-** La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No son admisibles expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que la solicitud la realice el titular de la misma o se haga con su consentimiento (Art. 8 Ley 1/2002). Del mismo modo no serán admisibles denominaciones que incluyan referencias a alguna demarcación territorial determinada con valor o alcance legales o usuales, cuando imposibilite su utilización por otras asociaciones que pudieran constituirse en la misma demarcación (Art. 14 Ley 14/2008).

**Art. 3.-** Calle, plaza, número, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades (Art. 9 Ley 1/2002). Se debe especificar si su ámbito de actuación es local, provincial o autonómico.

**Art. 4.-** Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la Asociación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.

**Art. 5.-** Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, etc.

**Art. 15.-** Nombre que se le da al órgano de representación. Por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno, Comité de Dirección, etc. Es necesario relacionar el resto de los cargos del órgano de representación. Por ejemplo: Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Contador/a, Bibliotecario/a, Vocales, etc. En el caso de que existan vocales deberá especificarse el número de los mismos.

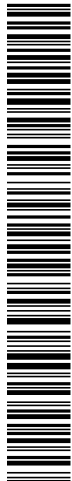
**CAPÍTULO III.-** En el caso de que se prevea que el órgano de representación esté compuesto por cargos como, por ejemplo, Contador/a o Bibliotecario/a, deberán especificarse las funciones atribuidas a estos cargos en artículos separados, como ya constan las de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

**Art. 16.-** Se debe especificar el número de años, sin que pueda exceder de un plazo de cinco años (Art. 44 Ley 14/2008).

**Art. 22.-** Es necesario indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece de dicho patrimonio, se deberá poner CERO.

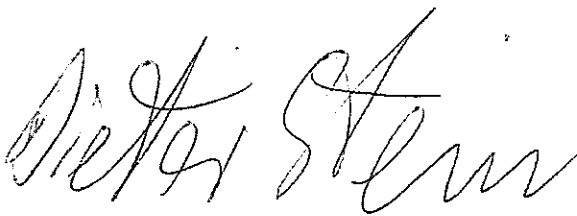
**Art. 24.-** Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la Asamblea General anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.

**Art.- 27.-** Se debe especificar la entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, a la que se dedique el posible remanente y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.



NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008, "los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos, o en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la asociación".

Firma del Presidente y Secretaria



Fdo: Prof. Dr Dieter Stein

Presidente

Catedrático Emérito de la Universidad Heinrich-Heine de Dusseldorf (Alemania)

Firmado por VICTORIA LORETO GUILLEN NIETO - NIF:\*\*\*3641\*\*  
el día 19/03/2024 con un certificado emitido por ACCVCA-  
120

Fdo.: Profa. Dra Victoria Guillén Nieto

Secretaria

Profesora Titular de la Universidad de Alicante (España)

